

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	001072
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	010980

Documentales recibidas el catorce de enero y el doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El once de abril de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil novecientos cuarenta y siete, publicado el Periódico Oficial **‘Tierra y Libertad’** del Estado de Morelos el doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”*

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de siete de mayo de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

⁸ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁹ Fojas 484 a 489.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1462.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos — mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil quinientos doce, de fecha de doce de julio de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos cuarenta y cuatro, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad¹³.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos cuarenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil setecientos veintidós, de diez de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número mil novecientos cuarenta y siete, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación al C. Ismael Guevara Martínez, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes¹⁴.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en

¹¹ Fojas 626 a 643.

¹² Foja 691.

¹³ Fojas 695 a 706.

¹⁴ Visible en la copia certificada del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5722, de 10 de julio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 218/2017, de la foja 741 a 742 vuelta, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **218/2017, 232/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017, 292/2017 y 297/2017**, correspondientes al noveno bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

*“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el NOVENO-BLOQUE, siguiente: \$7,617,777.24 M.N (siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos 24/100 Moneda Nacional), Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a uno de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [232/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 218/2017, 250/2017, 247/2017, 256/2017, 297/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017 y 292/2017, [...]”.*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **218/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017, 292/2017 y 297/2017**, correspondientes al noveno bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.¹⁵

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁶, 45, párrafo primero¹⁷, 46, párrafo primero¹⁸ y 50¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el

¹⁵ Foja 613.

¹⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁰, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²³ de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 232/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
NAC/DVH

²⁰ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

²¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:06Z / 22/02/2021T14:08:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 41 db be 3a ea 01 f6 57 7a 37 50 94 4f 05 5a bc fa e1 23 9a da 0f e8 86 a7 21 5c 62 86 60 a3 5f 1c 26 9f d6 68 98 56 f6 89 01 29 e2 d5 c0 9d 54 f3 a1 09 c2 3f 93 6c 61 1e db 80 a9 41 f2 87 72 47 ec 8e 99 ac 23 be 6c 86 7e 63 d6 1d 6b c7 66 ed b0 9f 03 95 8d 96 1d d5 30 5a 71 8d fd 0c 22 e0 2f ad 48 e0 ae ff 10 e1 6f da 6f 43 14 84 81 2e 53 45 a1 da ce 03 9b 17 8d 7e e5 7f 6a e9 e7 a6 d6 01 d2 b7 72 38 bd 7d 57 d2 be ff da 51 b0 c9 b9 02 d5 77 f2 96 48 bc f9 04 12 51 90 b0 f2 a6 54 6d 64 74 3b 95 54 41 5f c8 64 b2 c0 5f b5 79 e9 5f 72 5d 8f 12 97 3a 6b 26 68 f4 24 24 62 fb 37 91 db b1 4d 0a a0 2b 20 4c 67 d1 7d 66 62 64 36 ab 83 ff e1 bb 5f 34 f3 2e ba 13 45 25 a8 f7 a1 f5 f5 91 b8 6a 5e bf a2 2c 93 e0 9f aa 49 28 3f 2f f3 ad c9 84 00 42 7e a4 d9 7f 82 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:06Z / 22/02/2021T14:08:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:08:06Z / 22/02/2021T14:08:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3626289			
	Datos estampillados	82008DF2EB507D657774B9EA99042A3B5C37B0EA8CD1CB55204D4D04C8A57554			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:37:01Z / 19/02/2021T23:37:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 42 4e eb 88 03 0b 40 9b 6d 08 66 b7 c2 0f 90 da 52 71 35 f2 96 cd 4c 51 88 61 5f d9 42 1d 8b 92 5f f0 b9 67 30 39 3a 55 78 a4 78 c3 ba ab b7 b0 e1 d6 ee 44 67 5d f1 97 2f 11 8c cc da 59 46 16 54 c5 61 28 ad c0 d8 71 2c db e2 5d ec 16 bf 0e 62 b9 26 38 9f 7f ec 94 c3 62 ea ec 98 f4 74 93 db e1 73 ba 8e cb db 09 cc 45 a7 56 65 09 36 d1 36 7a 31 b0 0c 96 9d 82 5d dc 20 20 fb b6 de 60 6e d3 91 b4 65 de 2e 18 53 66 64 e2 75 2a 06 67 50 64 b1 1e 3c 50 33 f5 56 b3 22 4c ee 7c 5c 46 5a f6 fc ea ef d7 1d 71 6c 57 22 3c 64 dd 1a 7a cf 13 5b 78 7d cb bc 7f ea cc dc e0 f4 59 b7 79 72 81 19 f5 da 4e df 19 5e 9a 95 8b d5 f6 14 f0 30 6d a7 90 5e b6 16 02 44 18 c2 ad 47 fc 15 a3 3d bf 0e 2b 80 4a 45 75 48 3f 20 cb 6c 19 2f 63 20 ff 82 14 e4 9f b3 9b c4 43 8e 71 7e c6 02			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:37:01Z / 19/02/2021T23:37:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:37:01Z / 19/02/2021T23:37:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3623558			
	Datos estampillados	908E6B06BE5FA8AAA13901EFE4B4387B0508BACC7D5ABAF22496910B81C11D51			